



Yo el Notario del Juzgado de Diezmo
en cargo de
hise saber el Decreto antecedente al Defen-
zor del Ramo

En
5 de Mayo

Memoria
[Signature]

En 5 de Mayo - hise otra notificacion al Con-
tador de Dmos.

Por
[Signature]

Memoria
[Signature]

Yo el Notario hise otra
al Señor Eustaquio Saravia -

Certifico yo el Notario que habiendole solicitado al
D. Eustaquio Saravia para notificarle el auto del frente,
se vio por razon hallarse ausente en su hacienda. Pa-
ra que conste firmo la presente diligencia en la Ciudad de
Santafe de Bogota a siete de marzo de mil ochocientos
treinta y un años.



Manuel Memoria
[Signature] En.

En once Yo el Notario de Dierno
hicie saber el auto de tres del presente
mes de Marzo a Senor Eustaquio Varona

E. Varona Mendosa



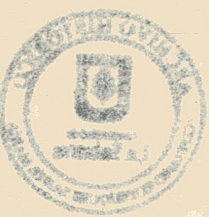


Mos Sr. Juanes Mas
 gñales. de D. D. D. D.

Comas. gñal. de D. D. D. D.
 Bogota. No. 3, de 1834,

Las dos ordenes en virtud de las cuales se libra-
 ron en distintas pñas. 8thomil p. al Estado
 por cuenta del dinero invertido en la compra
 de la Casa, del Sr. Custaquio Saravia, y que
 debian ser reintegrados por una sola Caja
 Derivada, en consecuencia de la transacion he-
 cha con el gobierno; las pñas, despues de gira-
 das los libran- tos en manos de V. S. quedan
 de esta oficina sin pñam. to alguno que
 salbe su responsabilidad. En tales circuns-
 tancias, y creyendo por otra parte que dichas
 ordenes, la una existe y es necesario en el
 Expediente p. la continuacion y la otra se
 reformo por el mismo gobierno: espero
 que V. S. se sirvan franquearme una
 de ese yungado que me ponga a cubierto.

D. D. D.



Jun. al. S. S.

Don Juan Pérez

Santa Fe de Bogotá 4^{ta} de Mayo de 1831.

Por Recibido: agreguere á los Autos
de la materia, y trabajante á la
vista para proveer lo conveniente.

Suerra

Silva

Serrano

San



Fa Se de Bogota' d. de Marzo cr 1831. 152

Vistos y para may exacto Resguardo de la Contaduria general Saquere copia aucto-
-rizada de las dos ordenes del Sup. Gobierno comunicadas por el S. Ministro de Estado en el Departamento ex Hacienda, fhas. 23.
de Febrero y 11. de Agosto del año proximo pasado que corren a fhas 24. y 26. de este Expediente, y con ellas se franqueara en contestacion la orden que se pide a este Juzgado general; debiendose traer a la vista el mismo Expediente sin dilacion para proveer lo que convenga en el asunto principal

Buerraz

Situa
Mendoza

Nota Se sacaron las dos ordenes en copia como se manda en el anterior decreto q. tambien ha incerto y se contesto



de la Real Cédula de 1783



Para que se cumpla lo que se dispone en la Real Cédula de 1783 en materia de las Indias, comunicada por el Sr. Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda, fecha 23 de febrero de 1783, de oficio del Sr. Secretario de Hacienda que concurrió a formar la Real Cédula de 1783, y con el Sr. Comisario de Indias en Cortes, faciendo la orden que se sigue en este despacho general, debiendo haber a la vista el mismo despacho en el mismo para proveer lo que correspondiere en el punto principal.

Proveo

Sírvase

Y para que conste se mandó al Sr. Secretario de Hacienda que concurrió a formar la Real Cédula de 1783, y con el Sr. Comisario de Indias en Cortes, faciendo la orden que se sigue en este despacho general, debiendo haber a la vista el mismo despacho en el mismo para proveer lo que correspondiere en el punto principal.





Por medio de

Enrrique Surubio, vecino de esta ciudad,
en la forma convenida, digo: que facultado de porifi-
carme un decreto para el dentro de ter-
cero dia exhiba la cedula en que vendi una
casa situada en la 2.ª calle de la carrera del
Al. V. de San i Cabildo.

Para verificar sobre esto lo que es conde-
nase a mi derecho
Sup. a N. de servir mandado que se me en-
regue el exped. e interponer error docum.
que haya quebrado en la mat.^a sin q. mientras
no se me de vista de ellos me corra firmes
ni para persuadir, i sin que por esta solida
se entienda que atribuyo a N. S. mas por
die. de la que por D. S. los compare

Enrrique Surubio

3

Santa Fe de Bogota 14 de Marzo de 1831

Procediendo este Juzgado general a verificar el

cobro de los diez mil novecientos diez y siete pesos
 en que el Sr. ^{or} Custaquio Saxaria vendió la Casa
 al Illmo. y Ill. V. ^{or} Dean, y fabrica de esta nra.
 Santa Iglesia Metropolitana por comision
 especial dada a los Indivíduos que lo estan
 desempeñando, y no en virtud de la jurisdiccion
 natural que le compete; no ha lugar a la
 presente Solicitud, y se declara que el Interese
 sado debe ocurrir al Supremo Gobierno por
 cuya Resolucion se anulo la venta de dha. Casa,
 pues sin que presente orden en contrario se
 dictaran las providencias convenientes para
 llevar a efecto la del dia tres del corriente
 mes - Aqueguese este escrito a los autos
 en su Estado, y hagase saber lo provchido
 en este dia al Sr. ^{or} Custaquio Saxaria, al
 Defensor, y al Contador general de Diezmos

Guerra

Sigra

El Not

Mendoza

En quince de Mayo el Notario hizo saber el auto an-
 terior al Defensor del Ramo

Sr. Miguel

Mendoza

En el mismo dia hizo otro al Contador del Ramo

Por

Mendoza

En diez y ocho de Mayo hizo saber al Sr. Custaquio
 Saxaria

Por

Mendoza



SELLO TERCERO: VALE DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y OCHO Y MIL
OCHOCIENTOS VEINTE Y NUEVE. 154



N. V. G.

Nicolás Ramírez apod. del Sr. Mariano de la Plaza Portuondo
de las Capell. fundadas p. el Sr. V. de la Plaza, ante V. en
concejo. al traslado q. se me ha conferido digo. que no halla ni
pod. embargos en q. se haga el traslado q. se solicita p. con-
templarlo vital a la Capellanía de q. se trata. En tal concejo
to jur. mdo. —

A V. suplico se digno impartir la licencia q. se solicita, q. el presb. de
Coben Dno. vic. de —

Juan Ponderos

Nicolás Ramírez

Pogora y Julio 2 de 1828.

Al
Siga el traslado al Capellan.
Boetia



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text or markings.]

Lima a P. G. 8. P. G.



u
Sra.

El Presvitero D. J. Manuel Romero Cura de la Parroquia de Santa Cruz
 la Superioridad de V. S. Y. con el mas debido respeto pido y dice: que por
 cerca de un año se escribió tanto al Vicario del Canton de Sorsita D. Esteban
 Manilla, como al Cura de Sorsita, y al Sr. Manuel Duane los dos Señores
 los Abacarr testamentarios e mi finado hermano Cura de Sorsita de
 combiniendo amistosamente. P. G. Y. nombrados en todos los tratos e inces
 ser de negociaciones a la mortuoria, haciendole mandado Poder al Vic.
 de aquel Canton para q. en vista de el, y la Carta q. le acompañe ser
 interese en ejecutarlos a los Abacarr a la buena Placencia de todo,
 y al Cura de Sorsita q. le hizo el Encargo, le escribió cediendole los libros
 q. me dio el Sr. Curaca y las q. de sus hijos, y el resto de libros q. expresam.
 lo dio con P. mi q. me lo mande. Luego el total y valor de la Libreria
 llega a doscientos pesos, y no será justo q. asi toda la libreria, como todo
 el cúmulo de los tratos e inces e mi finado hermano los Abacarr
 sean los herederos, cuando han lesuismos acredores q. son los herederos
 igualmente les escribió recombinandolos. P. G. me mandaron toda la
 cantidad de negociaciones a sus respectivos años q. tenia de rengados
 hasta su fallecim.^{to}; Pero como maliciosamente y de acuerdo se trataron
 desentendiéndose, asi el Vic. como los Abacarr cediendo la buena urba
 nidad, y Educacion e Conceptuando al contenido e mis acredores Caraca
 conveniendose los Abacarr con mandaronme un testam.^{to} falso
 tal vez, y sin dada forjado P. los Abacarr con el determinado fin
 de engañarme, y quedarse. Con todos los inces, como lo pruebo
 con la Carta del Cura de Sorsita q. me escribió diciendo habian
 concluido el testam.^{to} la ante supere e muer. P. Franco ocupó
 mandandome a la Justificada Noticia de V. S. Y. p. G. en obseq. de la Jus
 ticia se digno Compeler, y obligar tanto al Vic. del Canton de q.
 ejecutivamente Cumpla mi N. Comandacion, como a los Abacarr P. G.
 P. todo orion e Justicia me manden todos los tratos e inces
 e mi finado hermano, y al Cura de Sorsita q. me mande los libros
 q. p. una le tengo pedidos; igualmente q. los Abacarr precisam.^{te} man
 den el dineros de los Respendios q. juram.^{te} le deben los años de orga
 dos, y con Poder al Sr. D. Antonio Margallo Apoderado q. fue Eni
 trem.^{to} p. G. con dho Poder Perciba de esta Tesoreria Decimal la
 hisuela de Abacarr los años q. se le adeudaban. Espero sin duda de

ala Notoria Justificacion, y Noticia de S. S. y 2.^a de examinarla con
me Nro. Pedido siendo asi de Justicia ella mediana.



N. S. S. y. Nro. Pedido de Lido, y Suplico se digno Eleverlo a mi favor como
do, y en lo Nro. Pto.

D. J. Manuel Romero

Este despacho con el contenido del tanto de
S. S. S. para que haga entender a los Eclesiasticos
y se expresen en este pedimento den al q. repre-
senta la causa q. es, advirtiendose al mismo
Don. J. Manuel Romero q. si esta causa no fue
suficiente para los intereses q. crea tener en
la materia de mudanzas deam. debe oca-
sion a proponer sus razones y demandas ante el
Jefe de los q. los abarca, aunque sean
Eclesiasticos, y lo haya sido el Jefe debe
ser reconocido ante aquel Jefe q. es el
unico competente.

Obispo de Leon

Se proveyó el Illmo. Sr. Obispo de Leon por S. S. de
Nro. del Arzobispado en D. J. de Nro. de Nro. de Nro. de Nro.
Ciento treinta y cinco

M. Romero

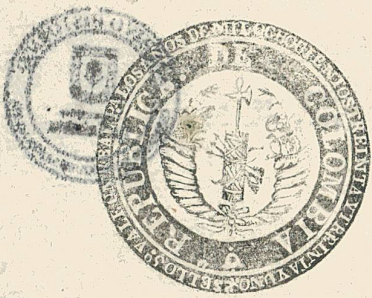
Confesado 14 del corriente
de libro el Despacho en 2.^a



[Faint, illegible handwritten text]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]



B. Jimca

Mos de 1831

Santa
Ciudad de la Nueva Granada

Al Sr. Gov. de la provincia de Casanare

Suplente D. F. de 1832

El mayordomo de fabrica de esta Santa Iglesia
 Gobernador de Casanare. Deseo comprendido al obispo de los Negros providimientos
 En. 2. de 1833. del proceso que sirve este beneficio no puede
 dar original ning sino y firmada a V. M. lo siguiente: Primer
 al convenim. de San. Provision de Negro a este Lugar de Primer para que dio fue y
 Su D. de S. p. q. de fluir con el residuo sobre que tiene privan
 Convingan del Dio que tenia, p. a. en la recaudacion de los
 El Gov. estipendio, y que al efecto se nombrara al mismo
 Ahora para para esta recaudacion cuyo
 nombramiento, y determinacion, han tenido malos
 resultados, en perjuicio de estos pobres vecinos. Pues
 anteriormente se miraban con mucha consideracion
 aquellos pobres de toda solemnidad servandoles una
 parte o todo lo que devian pagar, segun la yndigen
 cia de cada uno. No sucede eso ha hora, antes si se
 alla la pobreza sumergida, pagan Dios pobres
 pagan los que no lo son, y pagan hasta los procrio
 rros, los que no en pecunia cargando agua, y
 Llena, para la casa de nuestro Pastor, otras Mu
 jeres y niños, pagan el ystipendio labando la ropa
 del Señor cura, y demas criadas de su casa.

Gobernador de
 Casanare. Deseo
 En. 2. de 1833.
 dar original
 al convenim. de
 San. Provision
 Su D. de S. p. q.
 de fluir con el
 residuo sobre
 que tiene privan
 Convingan
 El Gov.
 Ahora

En segunda tubo abien muchos honorable cuas
 citables se pasaran Mias de cofraria e ystipen
 do por cada una tres pesos, siendo An que M



Aun quando este Vicendario estava
 te fumas. Vbo este establecimiento, y de ningun
 modo lo ha abido desde que la Guerra de
 yndependencia diolo esta poblacion. Amas
 de esto trata tambien nuestro Cusa de que sel
 quagen, Cuarenta pesos de Dios por una la
 Semana Santa, cosa no vista en esta parroquia
 pues antes si hai una Declaratoria Pa el Guo
 selcristico en que dice se hagan tres partes
 las primicias, y que la 1/3^a le corresponde por
 el Eclesiastico, que aiusta en la Cuaxuma, y
 Semana Santa.

No es de menor admiracion la usurpacion
 que el Sr. Cusa ha echo de mis atribuciones
 tomando ad vitraciam la Barra de la
 Fabrica, y ^o ynfija los diez de fabrica a los que
 los causan, y aplicandolos para el. Lo mismo
 que los med. tos, que hai ofarod de esta ygle
 =cia gravados en las tierras de Macavita
 de los cuales ha dispuesto ad vitraciam
 adjudicarlos, y ^o hacerle festividad a Santa
 Ana sin contar, y esto con el Vicendario
 desde Julio ^o ultimo de lo cual no he tenido contata
 Por cuyo motivo Pluro ala Ven. Volencia
 se yya se siva en Justicia por un remedio
 atan agravado y males. pues estos los padre el
 publico affigido, la terrores de esta ^o y
 y el aumento de poblacion, quanto que ^o y
 Veninos tratan de desresindam, por ^o y
 la tirania con que los trata el Sr. Cusa
 Cusa.

la mas alta consideracion de Venera
cion, y respeto quido del ¹⁰ ~~10~~ su
menor Subdito y S. S. G. B. S. M.

Pedro Camacho



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, including the word "COT" and some illegible characters.

Handwritten text in the middle of the page, possibly a signature or a specific note, including a small grid-like symbol.



Colombia.

Estado de la Nueva Granada.

Gobernacion del
Cauca

Por 23 de Enero
de 1833.

A V. S. el Señor Provisor y Vicario general del Arzobispado
de Bogotá.

Bogotá Feb. 11 de 1833

Recivido con lo que he pasado a esta Gobernacion el
que se acompaña Mayor-domo de fabrica de la Iglesia
Vista al Sr. Párroco de Sapacora, que goza de la Curia el
don Juan, y la Curia de aquella Parroquia; para
asistir al dicho Sr. que V. S. le di el Curio que conven
benidad

Dios grande a V.
M. Arce

~~Plato~~
Munoz



se encuentra en
12. 2

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]









161
 SELLO SEPTIMO DE OFICIO PARA LOS AÑOS
 DE MIL OCIENTOS TREINTA Y DOS,
 Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.



S. P. U. O.

El Fiscal dice: q.^e no es bastante la queja de un solo vecino, p.^a q.^e se proceda contra el cura de Sapatoza; y q.^e p.^a averiguar la usurpacion q.^e dice el Mayordomo, haber hecho de sus atribuciones; puede V.S. comisionar al Sr. Vicario o cura mas inmediato p.^a q.^e por medio de una informacion endage la verdad, y devuelva las diligencias de que se evacuada. Esto pide el Fiscal, p.^a V.S. disponda lo mejor. Pro vota 14 de Feb.^o de 1833.

Merran

Origen 19 de Febrero de 1833.

Como lo dice el S. Defensor de Obras pías; y para su cumplimiento remita se al Vic.^o del Partido, o Cura mas inmediato, quien particlara las Dilij. que se expresan en la anterior Viza

pl.

~~Placato~~

Merran

Sapatoza 12 de Marzo de 1833.

Por reservada al Sr. obispo espone me para ser y practican, meba diligencia sobre esta queja, q.^e el mayordomo de fabrica exige: siendo asi q.^e en la presentacion fiscal. de los vecinos es uno de los primeros puntos; q.^e allí se mencionan, y p.^a la de Clausura de

Los Jgor. allí expresados Costa Sea con e
cha portubo lo q. el S. maripadomo de San
vica espone en su presentacion —

J. J. J.
Ant. J. J.
comiso B
D.

Suplica de M^o de 1833



M^o Greg. Munoz Not. Mor

Señor Pusevi su oficio
fue el 17 del que usaje en el
que me yucimua practique
las dilig. abstruccion del qu
forme del mayordomo de fabri
ca de esta. gloria. Y me has pa
velido y no ficio no en practi
ca de has dilig. Por que en
la presentat. a J^{al} de los Vecin.
es uno de los puntos que yndi en
primero; y alli de la an los ve
cinos sea este un caso positivo
que el cura sea absulgado las
atribuciones del mayordomo de
fabrica, y de mas que alli se

expresa.

Con lo que queda contestado
su citada nota.



Dios que es

Año de 1808
A. M. de S. S. S. S.
Comisionado

P. S.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a date or header.]



[Extensive handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. The text is very faint and difficult to decipher.]

182



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or document fragment.]



SELLO SEXTO. VALE MEDIO REAL. AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS, Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.

Don Donacion Sabanador del Obisporado.

Dolores Forrente, muger legitima de Nicolas Forres, ante V. como neceja aya lugara en derecho, pasero, i digo: q.º haia el espacio de un año, once meses, veinte i tres dias, q.º a mi pedimento, en la opocicion a la capellanía, que el capitán Felipe Sanchez del Guiso mando fundar por su testamento, se decretó el 29 de Enero del pasado año, se fixasen los editos q.º se piden anunciando la vacante a la citada Capellanía que se expresa, por el termino, i en los lugares acostumbrados. En su consecuencia por el conducto de la Superior Curia, se hizo a la Ciudad de Tunja dicho Edito, discurso q.º obtaren derecho los que resultaren en vida de el, y fuere devuelto por el Cua vicario de la misma Ciudad, y aunque por mi parte he hecho diligencias con el propio Cua por medio de cartas, nada ha resultado hasta el dia. En esta atencion pido, pues, se sirva V. mandar que sin mas detencion perjudicial, cumpla con dicha orden, sobrecartandoe por el Notario la que antes se expidió i me cometa siguió a dicho destino, q.º a i es justicia que.

A V. Suplico prosea como solicito, y esto necesario &c

Dolores Forrentes



Bojora y Ext. 14. de 1839.

Subscribase el Edicto que se pide, que se ramifique con Oficio del Notario encargando su
primo despacho.

M

[Signature]



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page.]





SELLO QUINTO. VALE UN REAL. PARA LOS
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y
DOS, Y MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES

S. J. Y. C.



Jose felipe fernandez y Vasquez Presbitero: Domiciliario de este
Arzobispado: Ante v. s. a con el debido respeto digo: Que yo habia
hecho oposicion al ramo, de un mil pesos de Capellanias que fundaron
los Presbiteros Gabriel Arias, y Andres Maldonado; llamando a los
de ellos a los descendientes de D. Jacinto Ramirez florian; q. es al. f. me
considero con ~~el~~ D. n. o, como descendiente de este; pero como haya re-
sultado Coopositor de esta Capellania q. es la unica a q. hice mi o. po-
sicion (en q. me considero con D. n. o.) en esta virtud; p. a. ahora desisto, y
aparto de D. n. a mi Oposicion; p. a. q. v. s. a la provea en quien haya
lugar; En Justicia

A v. s. a suplico provea como llevo referido q. en lo necesario de

Jose felipe fernandez y Vasquez

Bogota 16. de Marzo de 1833.

M. Dr. devuelto a su pers. n. o, y agregarse a sus Autos.

Clara

M. n. o.

SELLA CENTO VARE UNREAL PARA LOS
ANOS DE... TRINTA Y
DOS Y DEL OCHO... TRINTA Y TRES



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Cristóbal', with a flourish.]

[Small handwritten mark or signature.]

Vicino la chiesa Metropolitana della Città di Santa Fede di Bogota esiste la Cappella del S. Sacramento detta del Sagrario, nella quale vi è eretto un Altare dedicato al Patriarca S. Giuseppe sposo di Maria S. Ma. Il Rettore di detta Cappella ossequioso supplica V. S. Santità a degnarsi di dichiarare privilegiato l'Altare suddetto in qualunque giorno dell'Anno per tutte le messe che in esso si celebreranno, ed anche che si degni concedere la Indulgenza Plenaria quotidiana perpetua da lucrarsi da tutti coloro che confessati e comunicati visiteranno il detto Altare in qualunque giorno dell'Anno, e pregheranno Sua Divina Maestà per i bisogni di S. Chiesa. Che

Dieb. Julii 1836.

Ex audientia S. S. M.



S. S. M. Dominus Noster Gregorius Divina Providentia S. P. XVI. referente me infrascripto Sacrae Congreg. Negotiorum Ecclesiarum praepositae Secretario, attentis expositis, circa Indultum Divitegiati altaris, de quo in precibus, commisit arbitrio et prudentiae R. P. D. Archiepiscopi Sanctae Fidei de Bogota cum facultatibus necessariis et opportunis, ut, si in Domino expedire visum fuerit, illud auctoritate Apostolica vite impertiat. Praeterea concepsit Plenariam Indulgentiam ter in Anno, nempe Festo Titulari, ac diebus Annuntiationis, et Assumptionis Beatae Mariae Virginis, lucrandam ab omnibus et singulis utriusque sexus fidelibus, qui sacramentaliter confessi, et eucharistica mensa refecti ad praedictum altare accedentes aliquandiu juxta mentem Sanctitatis suae ferventer oraverint: Reliquis vero diebus festis ejusdem B. M. V. Indulgentiam septem Annorum ac totidem Quadragenarum similiter lucrandam ad quibuscunque

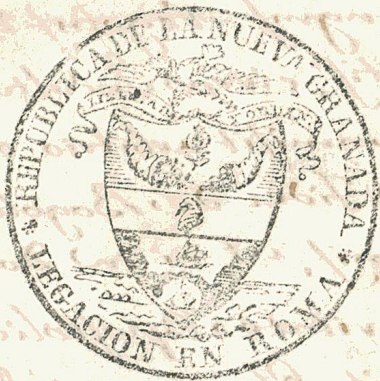
cumque juxta eandem mentem ibidem precativis. Quae
quidem omnes Indulgentiae poterunt a fidelibus in suffra-
gium etiam animarum in Purgatorio detentarum ap-
plicari.

Datum Romae, e Secria ejusdem Sac. Congreg. die: mense,
et anno praedictis *Atopyy Vryy Avklyy Chaldoren. ejus. S. Cong. S. Vryy*
Gratis omnino

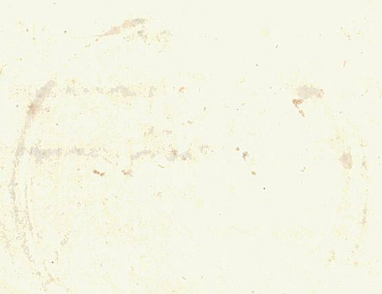


El infrascripto Encargado de Legaciones
de la Republica de la Nueva Granada
cerca de la Santa Sede
Certifica la autenticidad de este Prescripto

Roma 6 de Julio 1836
L. Texada



Reg. de H. L. L.



Fragment of a document with text including "L. RODRIGUEZ", "L. RODRIGUEZ", and "D. J. RODRIGUEZ".

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is extremely faded and difficult to read.



Faint handwritten text, possibly a date or name, within a circular stamp.

Faint handwritten text, possibly a date or name, within a circular stamp.

Faint handwritten text, possibly a signature or name.

Small handwritten mark or signature.

Garcia



Año economico q.^o principia en prim.^a de Set. de mil ochocientos cuarenta, y concluye en treinta i uno de Agosto de mil ochocientos cuarenta i uno. Sin Valor.



Mmo N.

El fiscal eccl.^o Mr. Diez: que el proce.^o Garcia ha sacado los autos de las cuentas sobre la hermita de Guadalupe, y viendo parado el termino en q.^o ha debido de ochocientos, le acusa rebeldia, y pide se le cobren p.^o apremio, implorandole si fuere necer. el correspond.^{te} auxilio.
Bogota 14 de Septm de 1840

Delgado

Saque en los autos por apremio, impetrandose se el auxilio del braso secular en caso neces.^o

Attestado

Lo proveyo el V.^o Sr. Arzobispo en Bogota a diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos cuarenta

Guadalupe

En veinte cuatro pica saber de provid.^o q.^o antecede a
Frem. Garcia

Garcia

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible text in the lower middle section of the page, appearing as ghosting or bleed-through from the reverse side.





Año económico q. principia en prim. de Set.
de mil ochocientos cuarenta y tres y concluye
en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta y cuatro *VALLE REAL I. MEDIO.*

H. Proc. V. Jral.

El Dr. Juan Cris. Garrido Arca Med. Arca Cortes. en el expe-
diente sobre la Capell. de Guadalupe con el Sr. Santos Leon
ante V. d.igo: Que se ha solicitado el poder del expresado Leon
en el Sr. Cayo Aug.º, quien ha respondido, no tenerlo; pero
q. si presume se le haya dado con fijo el Dr. Jose M.º Angel.
La Lei no dispone q. se vaya buscando un poder a persona
en persona; s.º q. esto sea interminable; sino q. se solicite
entre los Procuradores, y s.º en edicto entre los Vecinos. Es
llegado el caso de q. asi se verifique p.º evitar demoras. En
esta virtud —

A V. S. suplico se viva proven como hebo indicado, es justicia
q. sido procurado y protestando lo sea.

Juan Cris. Garrido

Solicite por el poder de Santos Leon
entre los procuradores del numero, y si no
fuere hallado figure un edicto en la
puerta de este tribunal por el termino
de ocho dias para que si algun vecino
lo tubiere se presente a estar a derecho
en este juicio.

[Signature]



de los 26... y principios de...
... y... y... y...
... de los 26... de... y...



proveyó el Señor Provisor Vicario General en
Bogotá a quince de arrasso de mil ochocientos cu-
arenta y cuatro.

Castro Amado
Not.º may.º

En el mismo día solicite entre
los promitidos del numero por
el poder de Santos Leon, y no fué
hallado: lo que certifico.

Alonso

Uruar

Castro Amado
Not.º may.º





Año economico q.^o peincipia en prim.^o de Set.
de mil ochocientos cuarenta i uno y concluye
en treinta i uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta i dos. VALE REAL I MEDIO.

Don proor. pbr. al Obispo
Queo que debe accederse á esta
solicitud, puesto que así lo dispone
la lei expedida por el congreso
de Colombia en 31 de Julio de 1824,
tanto mas pronto, cuanto que lo
que piden las partes está entera-
mente conforme con el tenor
del 3.^o artículo de la lei citada.
Fapir á 5 de febrero de 1842
Julio Abshda

1842



al Sr. D. Juan Vicente Gutierrez

J. Gutierrez



En igual pte. notifique el anterior de-
creto al Sr. Manuel E. Artoleda

Artoleda

Leinos

En igual pte. hice otra notificacion al
Sr. Emilio Artoleda

Artoleda

Leinos





Año económico q.^o principia en prim.^o de Set.
de mil ochocientos cuarenta i uno y concluye
en treinta i uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta i dos. VALLE REAL MEDIO. 171



S. Pro.^o Vic.^o Juan

Luis Fernando Santos teniente coronel de los
ejercitos de la república, a U.S. en debida forma
represento: que el presbitero Ignacio Estevan Quiroz
cura de Mongui, me adeudaba una cantidad con-
siderable de pesos, a cuenta de la cual me hizo algunos
pagos en distintas partidas; i por el resto me dio un
libramiento contra el presbitero Vicente Mateus de
ciento cuarenta pesos. Este le protesto, i con tal motivo
me vi en la necesidad de demandar ante el vicario prin-
cipal del canton de Sogamoso al presbitero Quiroz.
Este confiesio estar solvente con motivo de aquel li-
bramiento; mas como yo hice ver que habiendolo
protestado el presbitero Mateus siempre quedaba
suspense la deuda, el Sr. Vicario para resolver con
mejor acierto hizo comparecer a dicho presbitero
Mateus. Este espuso los justos motivos que habia
tenido para protestar el libramiento, pues que
habia cuentas pendientes entre el i el presbitero
Quiroz, en las que tal vez resultaba un alcance
contra el ultimo; i como por tal razon no podia
tener efecto ese libramiento, i por otra parte el pres-
bitero Quiroz confesio espresamente serme deudor
de la cantidad demandada, fuera de rebito; el
Sr. Vicario resolvió que el presbitero Quiroz me
satisficiera lo que confesaba, i que en cuanto al
presbitero Mateus arreglara sus cuentas con él.
Todo esto consta de la certificacion que averca



de ex juicio me ha franquicado el mismo Sr. vicario,
i es la que presento con la solemnidad de estilo, i aunque
á virtud de la determinacion que en ella se es-
presa bien ha podido ser ejecutado el presbitero Mu-
iz al pago de la cantidad que me resta con sus redi-
tos i las costas de la cobranza, no lo he solicitado
alli, p. q. temo que el deudor quiera entorpecerlo,
aunque con privados pretextos, como regularmente
acontece con las providencias de los vicarios foran-
neos, á quienes poco obedecen los que le estan sujetos,
i para evitar cualquier entorpecimiento no pue-
do menos que ocurrir á V. S. i molestar su aten-
cion suplicandole se digne mandar librar des-
pacho cometido al mismo Sr. vicario de Siga-
mon, para que en atencion á lo confesado por el
presbitero Muiz se proceda efectivamente con-
tra el hasta que se verifique el pago de la
cantidad de que se ha reconocido deudor, i de
los intereses de ella i costas de la cobranza, que
segun los documentos que alli se le presentan
resultan de su cargo. Mi voluntad es arregla-
da á las leyes i de justicia, i por ésta =

V. S. Suplico que habiendo por presentada la cer-
tificacion, que pido se me devuelva, se digne deter-
minar como solicito, que furo i protesto lo ne-
cesario = Entre renglones = y cuatro = Vale =

Luis P. Santolig

Por presentada el



Año academico q.^o principia en prim.^o de Set.
 de mil ochocientos suarenta i uno y concluye
 en treinta i uno de Agosto de mil ochocientos
 suarenta i dos VALLE REAL I MEDIO. 172

Acumto q.^o se indica, y el nombre de
 Aseor al Dr. Fran.^{co} Javier Zaldua,
 p.^o que nos aconseje, si presta o no
 merito oportuno, y si en vista del mis-
 mo, se puede librar la ejecucion que
 esta parte solicita.



Morran

Lo proveyo el Sr. Provisor V. J. en Bo-
 gota a once de Mayo de mil ochocien-
 tos suarenta y dos.

Mendoza

En el mismo dia se notifico al Sr. Luis
 Fernando Santos, y firma:

Santos

Mendoza

Paran donde es

Aseor con desp.
 S. P. V. S.

El Señor Luis Fernando Santos ocurre al Tribunal de U.S. manifi-
 festando que es acreedor del Presbitero Ignacio Estevan Ruiz por
 cantidad de pesos. Feme el Señor Luis Fernando Santos que
 por el Vicario, a cuya jurisdiccion esta sometido el demandado no
 le administre pronta y cumplida justicia; y en esta virtud ocu-
 re al Tribunal de U.S. pidiendo se digne U.S. librar despacho

cometido al Vicario de Segamos con el objeto de que se oiga al demandante, y se hagan efectivos sus dios. Este pedimento lo para U.S. a mi estudio para que emita sobre el mi concepto, y lo hago en los terminos siguientes. La solicitud del Señor Ruiz esta reducida a pedir de U.S. una pronta providencia para que por parte del Vicario de Segamos se no haya omision, denegacion ni tampoco retardo en la administracion de justicia, y el asesor cree que U.S. muy bien puede acceder a este pedimento. El S. 7 del art. 9. de la ley organica de Tribunales autoriza a los Tribunales de distrito para que sumaria y brevemente prevenga a los Jueses inferiores administren a las partes la justicia que tengan, y yo equiparo la autoridad que U.S. tiene respecto a los Vicarios Eleccionarios con la que tienen los Tribunales de distrito en los Jueses de primera instancia. A mas de esto, es incontestable que segun todos los principios de legislacion como es inherente a la jurisdiccion de las autoridades superiores velar en que las que les estan subordinadas den cumplimiento eficaz a todos sus deberes. Por estas razones yo aconsejo a U.S. mande librar provision o despacho cometido al Vicario de Segamos para que oiga al Sr. Ruiz Fernando Santos, y le administre pronta i cumplida justicia con arreglo a las leyes. Este es mi dictamen Bogota 23. de Mayo de 1842

Francisco L. Zaldus

Me conformo con el anterior dictamen, y en consecuencia libero el expediente q se indica.

Ant. Herrera



Año economico q. principia en prim.^o de Set.
de mil ochocientos cuarenta i uno y concluye
en treinta i uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta i dos VALLE REAL i MEDIO. 173

Proveyó el S. P. N. en Bogota a veinte y quatro de mayo
de mil ochocientos cuarenta y dos.



Mendoza

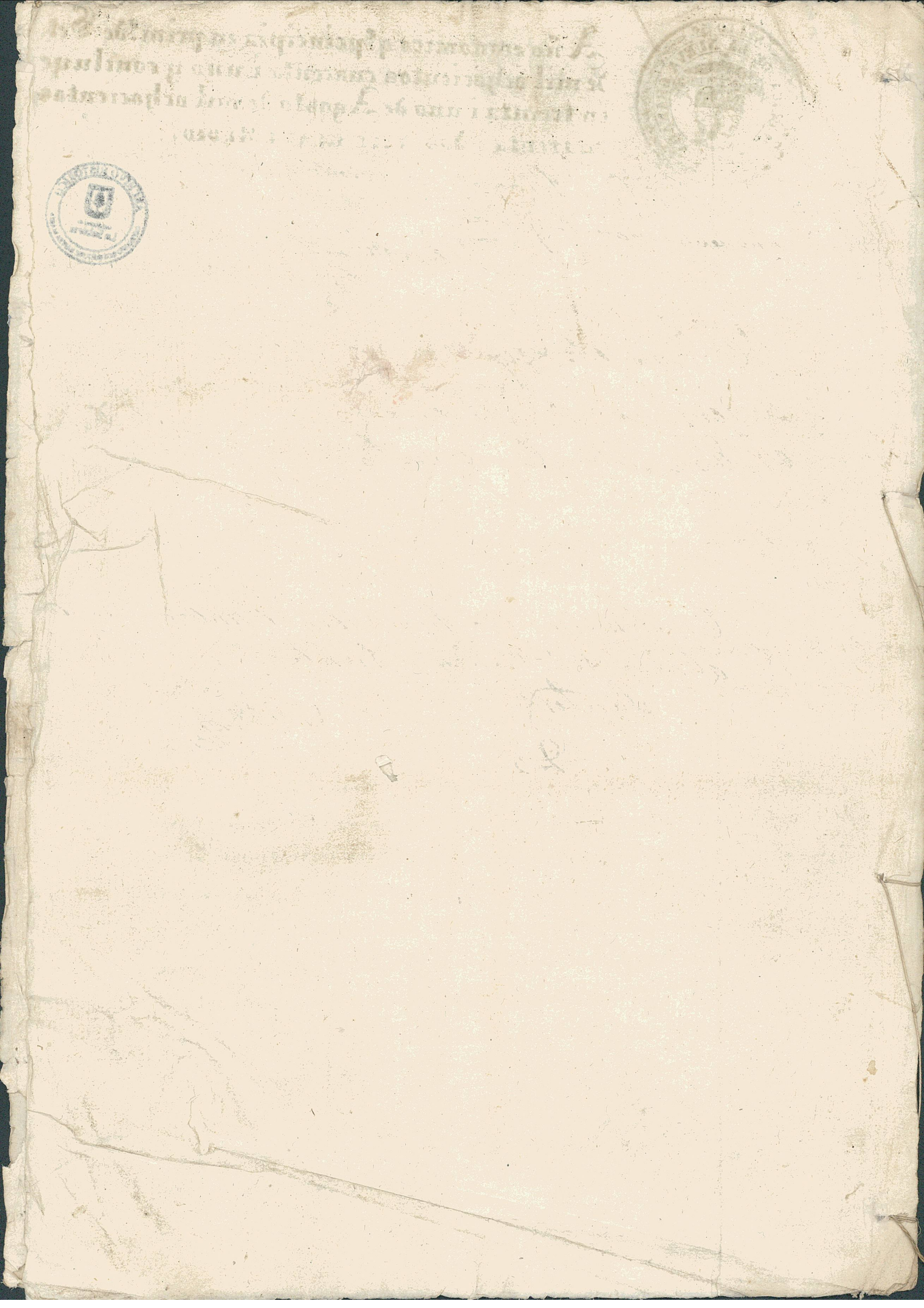
Se libro el despacho
se devolvio al interesado
el documento q. presenta.

En el mismo dia hice saber el anterior decreto
al Sr. D. Luis Fernando Santos

Santos

Virey

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.





Año económico q.^o principia en prim.^o de Set.
de mil ochocientos cuarenta i uno y concluye
en treinta i uno de Agosto de mil ochocientos
cuarenta i dos VALLE REAL I MEDIO. 174

J. P. V. J.



El Presbítero José Pío Molano Leones cura propio de la parroquia de Fúnsa de esta jurisdicción ante vs. arreglado en derecho espongo: que por esta Cenia Metropolitana fui comisionado el año pasado de 1833 para practicar las diligencias concernientes al arreglo de las cofradías de la Santa Efigie parroquial de Coello; cuyas diligencias se practicaron y di cuenta con ellas a esta superioridad como parece de los autos a que me remito; pero como se me quedasen adelantando los otros que legalmente me corresponden, oportunamente me presente con esta justa reclamacion y en su consecuencia se libró el correspondiente despacho que en aquella ocasion no tuvo efecto. Estando hoy con animo de seguir a la expresada parroquia de Coello pido a vs. se sirva mandar que trayendo los autos a la vista se sirva ordenar se sobrearte el despacho para que el mayordomo de Fabrica y junta de Claveros de la otra parroquia de Coello me satisfagan la cantidad que se me adeuda que asi es justicia y por ello.

Sirvase vs. decretar como solicito que en lo necesario es.

José Pío Molano Leones

Frali gause los autos q.^o se



indican p proveer lo q conviene

decretary

Lo proveyo el S. P. N. en Bogota a diez de agosto de mil ochocientos noventa y dos

Mendoza

Se dio una certificacion
del el particular y no
el del cargo el de pacho,
por q en la Secretaria
no encontraron el respec-
tivo cuaderno



Handwritten mark or signature at the bottom left.



The following are the names of the students who have been admitted to the course in the Department of Education, Bureau of Schools, Manila, for the year 1911-1912.

The names of the students are as follows:

1. *[Name]*
 2. *[Name]*
 3. *[Name]*
 4. *[Name]*
 5. *[Name]*
 6. *[Name]*
 7. *[Name]*
 8. *[Name]*
 9. *[Name]*
 10. *[Name]*
 11. *[Name]*
 12. *[Name]*
 13. *[Name]*
 14. *[Name]*
 15. *[Name]*
 16. *[Name]*
 17. *[Name]*
 18. *[Name]*
 19. *[Name]*
 20. *[Name]*
 21. *[Name]*
 22. *[Name]*
 23. *[Name]*
 24. *[Name]*
 25. *[Name]*
 26. *[Name]*
 27. *[Name]*
 28. *[Name]*
 29. *[Name]*
 30. *[Name]*
 31. *[Name]*
 32. *[Name]*
 33. *[Name]*
 34. *[Name]*
 35. *[Name]*
 36. *[Name]*
 37. *[Name]*
 38. *[Name]*
 39. *[Name]*
 40. *[Name]*
 41. *[Name]*
 42. *[Name]*
 43. *[Name]*
 44. *[Name]*
 45. *[Name]*
 46. *[Name]*
 47. *[Name]*
 48. *[Name]*
 49. *[Name]*
 50. *[Name]*
 51. *[Name]*
 52. *[Name]*
 53. *[Name]*
 54. *[Name]*
 55. *[Name]*
 56. *[Name]*
 57. *[Name]*
 58. *[Name]*
 59. *[Name]*
 60. *[Name]*
 61. *[Name]*
 62. *[Name]*
 63. *[Name]*
 64. *[Name]*
 65. *[Name]*
 66. *[Name]*
 67. *[Name]*
 68. *[Name]*
 69. *[Name]*
 70. *[Name]*
 71. *[Name]*
 72. *[Name]*
 73. *[Name]*
 74. *[Name]*
 75. *[Name]*
 76. *[Name]*
 77. *[Name]*
 78. *[Name]*
 79. *[Name]*
 80. *[Name]*
 81. *[Name]*
 82. *[Name]*
 83. *[Name]*
 84. *[Name]*
 85. *[Name]*
 86. *[Name]*
 87. *[Name]*
 88. *[Name]*
 89. *[Name]*
 90. *[Name]*
 91. *[Name]*
 92. *[Name]*
 93. *[Name]*
 94. *[Name]*
 95. *[Name]*
 96. *[Name]*
 97. *[Name]*
 98. *[Name]*
 99. *[Name]*
 100. *[Name]*



SELLO QUINTO.
Año económico q. principia en prim. de Set. de
mil och. enarenta i cinco i concluye en treinta
i uno de Agosto de mil ochoc. enarenta i seis.

VALE REAL I MEDIO.



J. R. V. S.

Miguel Reyes apoderado del Presvite
no D. Tráimundo Huéda en el concurso a las
Capellanías fundadas p.^o Alonso de Huéda y
demás ante V. S. respectuosamente representa
lo: que estando esta causa pendiente a p.^o de
la p.^o todo el de la ter. pido primero q.^e con
la citación contraria se acumule el expedi-
ente p.^o de estas Capellanías y segundo
q.^e se me de copia de las informacion.^{es} p.^o de
Huéda p.^o D. Pedro de Huéda y p.^o me. en el
expediente de la Capellanía fundada p.^o de
Hincón y evaguar q.^e sean estas di-
laciones se resuelva p.^o su tipo

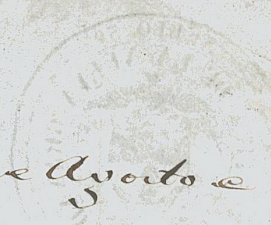
Suplico a V. S. se sirva proveer como pido su no
necesario D.^a

Miguel Reyes

Estando en tiempo como pide con citación

Miguel Reyes

REPUBLICA DE COLOMBIA



viajé al S. V. Gen. Bogotá a diez y siete de Agosto de
mil ochocientos cuarenta i seis



Juan de los Rios

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Al Provisor Vicario General



177

SELLO I.

Vale dos reales.
Año económico de
primero de Setiembre
de mil ochocientos cin-
cuenta i dos a treinta
i uno de Agosto de mil
ochocientos cincuen-
ta i tres.

Antonio Naogua, vecino de esta capital, re-
presento ante Ud. que en beneficio de mi tran-
quilidad, de mi salvacion eterna y de la educa-
cion de una hija pequena que tengo de mi
matrimonio contrahido con mi esposa la Sra.
Bernarda Gonzalez, me encuentro en la nece-
sidad de solicitar de Ud. que me divorcie
de ella, ya que la misma ha roto todos
los vinculos que nos unian, faltando a la
fidelidad conyugal, tratandome con serbia
y crueldad, desentendiendose de sus sagradas
obligaciones de esposa y de madre y abandona-
ndome por ultimo del todo. Son poderosas mo-
tivos parecen demeritados para dar este paso
cuando no han bastado los medios serenos que
he empleado.

A Ud. suplico se sirva darle el correspondiente curso a
esta demanda, haciendome entregar la es-
pada-hija.

A cargo del que representa
Por no saber firmar

Pedro L. de la Serna

Curia



Clasificación

Bogotá 14 de Julio de 1853



Señalado.

Señalado

Señalado
Not. ent.

[Large decorative flourish]

SELLO 1.

Este documento es
una reproducción de
un documento original
de la Real Academia de la Lengua Española
de Madrid, España.
El original se conserva en el archivo de la
Real Academia de la Lengua Española de Madrid.
La reproducción se ha hecho a partir de una
copia que se encuentra en el archivo de la
Real Academia de la Lengua Española de Madrid.

Señor Provisor



178

Juan Lawmiquel, A. U. S. don el debi-
do respeto digo: que se ha de servir
franquiarme los documentos de fun-
dacion de Fran.^{co} Palacios i Juan Pa-
lacios, p.^a allegar los derechos que le co-
responden a Bernardino Robayo, mi
primo hermano, i que yo como Curador de
dicho Robayo, represento su persona. Estos
documentos, los pido por el termino de
seis dias, poniendo por mis fiadores a
los Sres. Dns. Fran.^{co} Jimenez i Pedro Jose Var-
gas, i por lo mismo:
A. U. pido i suplico provea como soli-
cito que en lo necesario &c.

Juan Lawmiquel

Pedro Jose Vargas

Fran.^{co} Jimenez Jimenez

Como pide con la fianza que ofrece

el Arzobispo
electo

Proveyo por el Sr. Sr. Arzobispo
electo, en Santafé de Bogotá a veinte y once
de Marzo de mil ochocientos cincuenta e
cinco

Lapata
Notario



1. 11111

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the upper and middle portions of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address line.]

[A distinct handwritten signature or name, possibly 'A. B. C.', written in a stylized cursive.]

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page.]

179



et h. h. j.
1848



ESTADO DE BOYACA.VALE TREINTA
CENTAVOS.

} Para el año económico de mil ochocientos sesenta.

Constitución Provisional
Estado de Boyaca

El Señor Juez del Circuito de Seiva

Al Señor Provisor de la Curia Eclesiástica


Hago saber que en un juicio civil que se sigue en este litigio sobre Capellanías ubicadas en el distrito de Quatogue, las cuales correspondían al finado D. Juanaventura Sáenz, se ha presentado el Sr. Talero Nava como opositor, con el escrito y documentos que solemnemente acompañan en cuatro folios útiles, para el efecto que allí se expresan, a cuya solicitud se sigue el auto que a continuación de lo el Juzgado.

Por tanto libre el presente y por el riesgo y en cargo al Señor Provisor, para que luego que lo reciba y oca su contenido, se sirva ordenar, el que por la autoridad eclesiástica competente, se practique las diligencias solicitadas, este juzgado opera la reciprocidad en circunstancias iguales. Dado en Seiva a diez y nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta.

Contestese al Señor Juez del circuito de Seiva que habiendo declarado la constitución de la República libre a la Iglesia, por consiguiente declarada independiente en todo lo canónico y leyes eclesiásticas. Siempre el Tribunal eclesiástico conocido y ha conocido en las oposiciones a Capellanías

colativas apoyados en los cánones consi-
tios i bulas pontificias; por tal razon
en este asunto no reconocemos otro Tribunal
que el eclesiástico i protestamos contra cual-
quiera procedimiento que en materia de
Capellanias colativas se tome en los tribuna-
les civiles. Gallardo

Proveyóse por el Señor Provisor Vicario gene-
ral del Arzobispado en Santa fe de Bogotá
a diezinueve de Noviembre de mil ochocientos
sesenta.

Fajardo
Not.


Nov. 28. Cumplido N.º 41. —